



Expediente: **21200005**
Radicado: **AU-04394-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/11/2022** Hora: **16:15:20** Folios: **3**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-13858 del 26 de agosto 2022, el Municipio de San Carlos - Antioquia, identificado con Nit. No. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Mary Luz Quintero Duque, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales de dicho Municipio, en cuanto a los determinantes y asuntos ambientales.

Que, en virtud de lo anterior, en Informe Técnico No. IT-06287 del 04 de octubre de 2022, se concluyó que se debían hacer variados ajustes de forma y de fondo, para proceder conforme la normativa que orienta la materia.

Que en Auto No. AU-03908 del 08 de octubre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 11 del mismo mes, se suspende la revisión general de los asuntos exclusivamente ambientales del EOT del citado municipio y se requiere para que se hagan las correcciones a lugar.

Que mediante Escrito No CE-18224 del 11 de noviembre de 2022, y dentro del plazo estipulado para ello, la señora Mary Luz Quintero Duque, en calidad de representante legal del municipio, solicita prórroga del plazo conferido para realizar los ajustes al instrumento de planificación territorial municipal con base a:

(...)

“(...) dado que en la revisión en los ajustes que se presentaron por el equipo de Cornare, existen algunos temas pendientes, como gestión de ruido, áreas protegidas, calidad del aire, ruido y olores ofensivos, entre otros. Se hace necesario tener mayor tiempo para ajustar adecuadamente dichos elementos que se establecieron en el informe técnico de Cornare (...)”

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020, y demás normas concordantes, establece la información y documentación que debe soportar este tipo de revisión.

Que, una vez revisada la información física y magnética presentada por el ente territorial, se verificó que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, *“el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días.”*



Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

“Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley (...)

Que el Informe Técnico No. IT-06287 del 04 de octubre de 2022, dispone variados ajustes que requieren tiempo prudente para su corrección tales como los expuestos por el ente territorial que no estaban desarrollados en los documentos allegados como gestión de ruido, áreas ajustes cartográficos y normativos en el proyecto de acuerdo sobre protegidas, calidad del aire, ruido y olores ofensivos, suelos suburbanos y contenidos estructurales del largo plazo con su respectiva comparecencia entre los documentos de formulación, diagnóstico y el proyecto de acuerdo, la cartografía y el programa de ejecuciones, entre otros.

Que estos ajustes pueden ser posibles en un término igual al inicialmente conferido por la ley 1755 de 2015, es decir de 30 días contados desde el vencimiento de los iniciales, que comenzaron a correr el 11 de noviembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la prórroga solicitada por el **Municipio de San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., representado legalmente por la señora Mary Luz Quintero Duque, por 30 días, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO 1º. El plazo mencionado comienza a correr desde el vencimiento del término inicial otorgado en el Auto No. AU-03908 del 08 de octubre de 2022, es decir, desde el día 11 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO 2º. Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **Municipio de San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Mary Luz Quintero Duque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que, si al vencimiento de esta prórroga no se entregue la información con los ajustes del caso, se expedirá acto administrativo de desistimiento y que no es procedente una nueva prórroga.

PARÁGRAFO. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo **Municipio de San Carlos - Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.740-9., a través de su representante legal, señora Mary Luz Quintero Duque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Señor Nicolás de Jesús Guzmán García como tercero interviniente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 21200005

Fecha: 15/11/2022

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos.

Ruta: \\corden\1\S_Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Restricciones_Ambientales_POMCAS

Vigente desde:
22-Ene-21

F-GJ-261 V.01